

LEY I - N° 91

(Antes Ley 3001)

ANEXO ÚNICO

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE MISIONES
MARCO REGULATORIO DE LAS PRIVATIZACIONES A CONCRETARSE
CONFORME A LA LEY 2913**

ARTÍCULO 1.- Acorde a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley VII – N° 17 (antes Ley 2913), el Poder Ejecutivo podrá privatizar, mediante el llamado a licitación, los casinos y juegos que en ellos se practican, explotados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (I.P.L.y C.), lo que se realizará por Concurso Público de Antecedentes Nacionales e Internacionales para el otorgamiento del permiso de explotación de los juegos de azar que se expliciten en cada Pliego.

ARTÍCULO 2.- Objeto del llamado a concurso.

Los llamados a concurso tendrá por objeto el otorgamiento de Permisos de Explotación de dichos juegos de azar por un plazo determinado, especificados en cada caso.

ARTÍCULO 3.- Autoridades en el concurso.

La autoridad de Aplicación de estos Concursos será el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Misiones u Organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 4.- Cómputos de los plazos.

Todos los plazos de estos Pliegos se establecen en días hábiles administrativos, salvo expresas indicaciones en contrario.

ARTÍCULO 5.- Área de explotación.

Se define como área de explotación al ámbito geográfico, al que quedará sujeto la explotación del juego, el que será especificado en cada caso y con las modalidades que se expliciten en los Pliegos Particulares.

ARTÍCULO 6.- Normas generales de carácter administrativo.

Domicilio Especial y Régimen de Notificaciones:

El domicilio especial constituido por el interesado y el del garante, deberán hallarse dentro del radio de la ciudad de Posadas.

Jurisdicción:

Todos los interesados se someten a la jurisdicción en lo Contencioso-Administrativo ejercido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 7.- Publicidad de la licitación, venta de pliegos y derechos de los adquirentes.
Los avisos del Concurso se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, como así también en un periódico provincial y otro de amplia circulación en el país, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.

En los anuncios se detallará:

- el objeto del llamado a Concurso de Antecedentes;
- el lugar, fecha y hora para la compra del Pliego del llamado a Concurso;
- el lugar y plazo de recepción de ofertas y de apertura de sobres y todo dato informativo que la Autoridad de Aplicación considere conveniente;
- cada ejemplar del Pliego se hallará foliado y firmado por la Autoridad de Aplicación.

Sólo los adquirentes del Pliego podrán ser oferentes, y:

- a) consultar el expediente del concurso por sí o por representantes debidamente acreditados;
- b) efectuar presentaciones en el expediente a efectos del ejercicio de su facultad de obtener información, u otras que hagan al interés de ofertar;
- c) presentar ofertas;
- d) solicitar aclaraciones dentro del plazo previsto.

El adquirente de Pliego que no presente la oferta, perderá automáticamente su derecho de consulta, de información y de efectuar impugnaciones en el expediente licitatorio.

La simple presentación de propuestas, implicará automáticamente, por parte de los firmantes, el pleno consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones y exigencias surgidas de los Pliegos y de las demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del permisionario.

El Permisionario no podrá contar con recursos, créditos o subvenciones del Estado Provincial, ni de municipios de la Provincia, ni desgravaciones impositivas, ni recursos crediticios con garantía del Estado Provincial para la explotación de la actividad objeto del llamado.

ARTÍCULO 9.- Normas que regulan la relación.

En el ejercicio de la Explotación, la relación entre partes se regirá por el Contrato de Concesión y supletoriamente y en el mismo orden en que se menciona por:

- 1) este marco general;
- 2) el correspondiente pliego particular, normas previstas en el mismo y sus circulares complementarias;
- 3) la oferta que resultara adjudicataria;
- 4) el permiso de explotación otorgado por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Consulta de documentación.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar a los oferentes, a consultar documentación adicional en los términos y formas previstas en los pliegos particulares.

ARTÍCULO 11.- Garantía de las ofertas. Garantía de impugnaciones. Garantía del permiso.

En la oferta deberá incluirse la constancia que acredite la constitución en favor del Gobierno de la provincia de Misiones de una garantía de mantenimiento de la oferta, cuyo monto será fijado en el llamado a licitación.

Las garantías podrán ser constituidas en una o varias de las siguientes formas:

- a) garantía en efectivo mediante depósito en el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia y a nombre del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;
- b) depósito en el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia a la orden del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de títulos de la deuda pública nacional cotizables oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por un valor de Mercado equivalente al indicado para el mantenimiento de la oferta, dos (2) días previos a la fecha de la presentación de la oferta;
- c) garantía bancaria o de entidades financieras aceptadas por la autoridad de aplicación debiendo, cada una de ellas, obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente y sin beneficio de excusión;
- d) títulos Nacionales de Deuda Pública aceptados en los pliegos particulares;
- e) seguro de caución de la entidad aseguradora del Estado Provincial.

En todos los casos, la garantía deberá constituirse abarcando e incluyendo a todos y cada uno de los integrantes del grupo oferente. La omisión de este requisito, será causal de rechazo automático de la oferta.

- f) garantía hipotecaria de primer grado sobre un bien inmueble de su propiedad a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Se producirá la pérdida de la garantía cuando el proponente no mantenga su oferta por el término fijado para el mantenimiento de oferta.

La garantía de la oferta será restituida:

- a los oferentes que no sean precalificados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la precalificación;
- a los oferentes precalificados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento del Permiso de Explotación;
- al oferente permisionario, dentro de los diez (10) días hábiles del otorgamiento del Permiso de Explotación y una vez constituida la garantía de cumplimiento del Permiso de Explotación.

En todos los casos la devolución del depósito en garantía se efectuará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni intereses.

Los Pliegos específicos podrán exigir que quién formule impugnaciones, constituya una garantía equivalente a la suma de pesos a determinarse oportunamente.

El depósito de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así, la impugnación será desestimada de oficio.

La constitución de la garantía de impugnación solo podrá materializarse por un deposito en efectivo a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y solamente al oferente cuya presentación sea acogida favorablemente en forma parcial o total, dentro de los diez (10) días hábiles de la resolución definitiva. La pérdida de garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado para la interposición de las mismas; no pudiendo realizarse éstas en dicho acto.

La resolución recaída será inapelable.

En el acto de otorgamiento del Permiso de Explotación, el permisionario deberá afianzar el cumplimiento del mismo con una garantía contractual por la cantidad de pesos o dólares a determinarse en cada caso, mediante alguna de las modalidades previstas en este Artículo apartado.

La garantía contractual del Permisionario tendrá vigencia durante todo el lapso contractual y será puesta a disposición de éste dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de haberse retirado el Permiso Explotación, siempre que el Permisionario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

La adjudicación podrá ser reducida por otro oferente preseleccionado a quien podrá exigírsele el depósito previo de una garantía.

ARTÍCULO 12.- De los oferentes.

Pueden ser oferentes y participar en una oferta las personas físicas o jurídicas.

Los oferentes que sean personas físicas deberán reunir una serie de requisitos mínimos en cuanto a su capacidad técnica, económica y profesional, entre otros:

- a) capacidad legal para contratar;
- b) presentar certificados de antecedentes;
- c) declaración jurada ante Escribano Público en la que manifieste no ser empleado público nacional, provincial o municipal, ni desempeñar cargo político, no ser funcionario público, miembro de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, ni cónyuge de algunos de ellos, ni tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad;
- d) constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- e) acreditar solvencia económica suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar un estado patrimonial o balance, detallando los bienes registrables, certificado por Contador Público y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de los proponentes, deberán presentar:

- a) copia del contrato social certificada por Escribano Público con su firma legalizada por el Colegio, si fuera de otra jurisdicción, o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en caso de ser empresas internacionales;
- b) último Balance General dictaminado por Contador Público Nacional y Consejo Profesional;
- c) el plazo de duración de la sociedad debe ser superior al término concedido para la explotación del casino, caso contrario deberá ser prorrogado como mínimo un año antes de su vencimiento.

En el caso de empresas internacionales que se presenten como oferentes deberán presentar la documentación impositiva y previsional que sea equivalente a la solicitada a los oferentes nacionales.

Tanto las personas físicas o jurídicas que participen como proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales en la explotación de juegos de azar desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

ARTÍCULO 13.- Contenido de las ofertas.

El sobre N° 1 contendrá todos los antecedentes respecto a los oferentes y en relación al personal el proponente presentará un cuadro de organización que explice funciones del plantel de personal afectado a la explotación y la infraestructura ofrecida. Durante toda la duración del permiso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal empleado por el Permisionario deberá ser de nacionalidad argentina.

Esta información será tenida en cuenta a los efectos de la aceptación de la oferta. Y el sobre N° 2, la propuesta económica.

ARTÍCULO 14.- Actuación de la comisión evaluadora.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión Evaluadora a designarse por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Criterio de evaluación de las ofertas.

Serán precalificadas aquellas ofertas que cumplan con las condiciones requeridas.

Una vez precalificadas las ofertas, serán evaluadas sus propuestas económicas en el sobre N° 2, recayendo la adjudicación en la mas conveniente según los criterios de evaluación determinados en los pliegos particulares.

ARTÍCULO 16.- Adjudicación y formalización del contrato.

El permiso de Explotación de los servicios objeto del concurso será suscripto entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, previa aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo, y el Adjudicatario.

ARTÍCULO 17.- Cotización de la oferta. Canon de la explotación.

Al oferente se le podrá exigir la cotización de un canon mensual u otro mecanismo retributivo que se prevea en las cláusulas particulares, que servirá para la determinación de

los pagos que realizará al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, durante la duración del permiso.

El control y fiscalización estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- Extinción y rescisión del permiso.

Son causas de extinción del permiso:

- muerte del Permisionario;
- pérdida de la personería jurídica, en el caso de sociedades;
- vencimiento del plazo;
- será causa de resolución del permiso el incumplimiento de las obligaciones del Permisionario.

ARTÍCULO 19.- Multas y sanciones.

Cualquier falsedad detectada en la información presentada, además de producir el rechazo automático de la oferta, podrá ser penalizada con la pérdida de garantía de la oferta.

El incumplimiento de alguna obligación hará posible al concesionario de sanciones que podrán incluir multas, suspensión o retiro del permiso que serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo podrán aplicarse multas por cada día de atraso en el pago de las sumas que se adeuden al Estado.

ARTÍCULO 20.- Cláusulas particulares.

Se precisarán para cada concurso en los pliegos pertinentes.